

ESTUDIOS

REQUERIMIENTO Y OPINIÓN DE LOS FRANCISCANOS Y DOMINICOS DE CARACAS EN 1631

Rafael Fernández Heres (*)

I. El Requerimiento como intimidación

El *Requerimiento* es un texto intimatorio inspirado en razones teológico-jurídicas que dirigía el capitán conquistador a los indígenas en presencia de testigos, pidiéndoles reconocimiento de la donación hecha por el Papa a los Reyes de España, y obediencia a la autoridad del Rey de España y adhesión al Papa y a la fe católica.¹ Tenía tal carácter que si a esto se negaban los nativos, se justificaba guerrearlos, someterlos a esclavitud y recibir otros daños, y si

(...) en ello dilación maliciosamente pusiereis, certificoos que con ayuda de Dios, nosotros entraremos poderosamente contra vosotros y vos haremos guerra por todas partes y maneras que pudiéremos, y vos sujetaremos al yugo y obediencia de la Iglesia y de Sus Altezas, y tomaremos de vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los haremos esclavos y como a tales los venderemos y dispondremos dellos como Sus Altezas mandaren y vos tomaremos vuestros bienes y vos haremos todos los daños y males que pudiéremos, como a vasallos que no obedecen ni quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen; y protestamos que las muertes y daños que dello recrecieren, sea a vuestra culpa y no de Sus Altezas, ni nuestra ni destos caballeros que con nosotros vienen: y de como lo decimos y requerimos,

(*) Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia. Sillón Letra "J".

1. Sobre el *Requerimiento*, su carácter y alcance son recomendables los siguientes autores y obras: Lewis Hanke, *La Lucha Española por la Justicia en la Conquista de América*, Madrid, 1959; Francisco Morales Padrón, *Los Conquistadores de América*, Madrid, 1974; y Luciano Perena, *La Idea de Justicia en la Conquista de América*, Madrid, 1992.

pedimos al presente escribano que nos dé por testimonio signado; y a los presentes rogamos que dello nos sean testigos.²

La arenga en cuestión, según los textos que se conservan, contiene un conjunto de principios teológicos y políticos sobre la creación del mundo y del hombre por un Dios Creador y la misión de la Iglesia y del apóstol Pedro y sucesores, como jefes de la Iglesia Católica puesto por Dios, gran Padre y conservador de todos los hombres hasta el fin del mundo. Uno de los sucesores del apóstol Pedro, dice el texto del *Requerimiento*, en virtud de tal potestad donó en 1493 las tierras de América a los Reyes Católicos Fernando e Isabel y a sus sucesores, a quienes hay que obedecer así como se debe reconocer a la Iglesia Católica por Señora y Superiora del Universo:

Por ende, como mejor podemos, vos rogamos y requerimos que entendáis bien esto que os decimos, y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo, y reconozcáis a la Iglesia por señora y superiora del Universo mundo, y al sumo Pontífice, llamado papa, y en su nombre al Rey y a la Reina doña Juana, nuestros señores, en su lugar, como a superiores señores y reyes destas islas y Tierra Firme, por virtud de la dicha donación, y consintáis y deis lugar que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho.³

Oída tal admonición promulgada en castellano y que les llegaba en lengua india mediante intérprete, el capitán conquistador requería de los indígenas la aceptación de lo allí solicitado, que:

Si así lo hicieris, haréis bien y aquello que sois obligados a Sus Altezas, nos en su nombre vos recibiremos con todo amor y caridad, y vos dejaremos vuestras mujeres e hijos y haciendas, libres, sin servidumbre, para que dellas y de vosotros hagais libremente lo que quisieris y por bien tuviereis, y nos vos compelerán a que vos tornéis cristianos, salvo si vosotros, informados de la verdad, os quisieris convertir a nuestra santa fe católica, como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas; y allende desto,

2. Texto del *Requerimiento* que trae Pedro Arias de Avila en 1514 que se transcribe en este estudio.

3. *Id.*

*Sus altezas vos darán muchos privilegios y exenciones y vos harán muchas mercedes.*⁴

No obstante lo indicado, y por cualquier duda que pudiera existir, el capitán conquistador ofrecía, y así lo anunciaba, un paréntesis de tiempo para dar cabida a la reflexión: *vos rogamos y requerimos que entendáis bien esto que os decimos, y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo.*⁵

Palabra clave porque le da nombre al procedimiento de intimación que es objeto de esta exposición es el verbo *requerir* que usa la proclama en diversos tiempos, como requiero, requerimos, requiere, o sea, modos de presión, pues lo que los conquistadores buscaban, según los elementos que presenta este aparato de formalidades jurídicas, era que los naturales de las tierras descubiertas y por descubrirse reconocieran: 1) La donación hecha por el Papa a los Reyes de España de *estas islas y Tierra Firme (...) con todo lo que en ellas hay;* 2) *a la Iglesia por señora y superiora del Universo mundo y al Sumo Pontífice, llamado Papa, y en su nombre al Rey y a la Reina, nuestros señores, en su lugar como a superiores y señores reyes destas islas y Tierra Firme por virtud de la dicha donación y consintáis y deis lugar que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho.*⁶ Es de advertir que los conquistadores partían de un presupuesto incierto, que los indígenas estaban en capacidad de entender aquellas complejas cuestiones teológicas y jurídicas, cuando bien sabían que el nivel cultural que poseían los sitiados nativos, según informe del Obispo de Coro don Rodrigo de Bastidas al Rey en el año de 1538, era extremadamente bajo pues vivían como bárbaros y brutos:

*Los naturales en la verdad son de tan bajo y raídos entendimientos, que muy poca impresión las cosas de nuestra santa fe en ellos hace, naturalmente son bestiales e incapaces, pluguiera a Nuestro Señor, que les hubiera dado un poco de entendimiento como a los de la Nueva España o de otras partes, para que en ellos algo se pudiera edificar.*⁷

4. *Id.*

5. *Id.*

6. *Id.*

7. Información al Rey del Obispo don Rodrigo de Bastidas, Coro, 2 de abril de 1538 en, Francisco Armando Maldonado, *Seis Primeros Obispos de la Iglesia Venezolana en la Epoca Hispánica. 1538-1600*, (Biblioteca Academia Nacional de la Historia, N° 117), Caracas, 1973, pp. 39-49.

Si se añade a lo antes indicado lo que escribió el Padre Constantino Bayle que *lo malo del requerimiento era que estaba redactado para hombres, y se leía a medio bestias*,⁸ se puede señalar una primera conclusión, que fue un formalismo jurídico alimentado de ciertas reflexiones teológicas e históricas de una parte para tranquilizar la conciencia del gobernante y de los operadores; y de otra, intimación dirigida a doblegar la voluntad de los indígenas por las amenazas que contenía al revelarles las acciones de violencia que se realizarían, en suma, una declaración de guerra hecha entre protestas *de amor y caridad*.

II. Compromiso adquirido y voluntad política de cumplir

El *Requerimiento* como expresión de una voluntad política, recibía su razón de ser del compromiso político-religioso que asume la monarquía española el 3 de mayo de 1493 al obtener formalmente la Bula *Inter Caetera* del Papa Alejandro VI, que era la buena pro para posesionarse de las islas y tierras recién descubiertas y por descubrirse, que no fuesen de Príncipe Cristiano alguno. Con esto se quiere decir que la Bula *Inter Caetera* expedida por Alejandro VI a favor de los Reyes Católicos Fernando e Isabel, del 3 de mayo de 1493 cedía a éstos *Todas y cada una de las tierras e islas supradichas, así desconocidas como las hasta aquí descubiertas (...) y que se han de descubrir en lo futuro, (...) por la autoridad de Dios Omnipotente concedida a nos en San Pedro y del Vicariato de Jesucristo que representamos en la tierra*.⁹

Naturalmente que la pregunta que surge es ésta: ¿y por qué los Reyes Fernando e Isabel, acudían al Papa para que éste les diera los títulos que acreditaban la posesión de las Indias y por qué razón el Papa por la Bula *Inter Caetera* dona, concede y asigna todas y cada una de las tierras e islas descubiertas a los mencionados Reyes Fernando e Isabel y a sus herederos y sucesores, y los hace *señores de ellas con plena y libre y omnímota potestad, autoridad y jurisdicción*?¹⁰ La respuesta se debe buscar en doctrina de la época; en efecto se atribuye al Cardenal Enrique de Segusa, Obispo de Ostia († 1271), también llamado el Ostiense, quien durante la segunda parte del siglo XIII inició

8. BAYLE, Constantino, S. J.: *España en Indias*, Barcelona, 1939, p. 74.

9. En *Iglesia y Estado en Venezuela*, Selección de textos y notas por Hermann González Oropeza, S. J., Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, pp. 13-17.

10. *Id.*

la divulgación de la doctrina sobre el señorío universal del Papado (*Dominus Orbis*); y al efecto escribió:

Creemos, sin embargo, mejor dicho, nos consta que el papa es vicario universal de Jesucristo Salvador, y que consiguientemente tiene potestad, no sólo sobre los cristianos, sino también sobre todos los infieles, ya que la facultad que recibió [Cristo] del Padre fue plenaria (...) Y me parece a mi, que, después de la venida de Cristo, todo honor y principado y dominio y jurisdicción les han sido quitados a los infieles y trasladados a los fieles en derecho y por justa causa por aquél que tiene el poder supremo y es infalible.¹¹

Esta doctrina tuvo sus defensores entre los siglos XIII y XVI, tales como Egidio Romano, Alvaro Pelayo, Nicolás de Tudeschi y Alfonso Alvarez Guerrero, entre otros.

¿Cuál era la posición de los Romanos Pontífices sobre esta doctrina? El Padre Pedro de Leturia, S. J., responde al respecto:

Desde el siglo XIII al XVI se hallaban los papas entre dos corrientes opuestas de pensamiento cristiano y europeo respecto a su poder sobre los infieles; los más de los canonistas afirmaban, los más de los teólogos negaban que fuera <dominus orbis> y pudiera donar a los cristianos tierras de gentiles sólo por serlo. Las dos corrientes mezclaban sus aguas, formando una sola para el caso en que los paganos se opusieran con las armas o las blasfemias a la predicación evangélica: entonces se podía declararles la guerra y aún ocupar sus tierras, y competía al papa-promotor y responsable de la predicación para todos, heredero además del Imperio Romano para algunos jurisconsultos – el regular y repartir entre los reyes católicos las conquistas.¹²

En relación al último asunto que señala el P. Leturia (el regular y repartir...), yo por mi parte añado, que así lo hizo el Papa Alejandro VI con la

11. En Pedro de Leturia, S. J., *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, tomo I, *Estudio sexto: Las grandes Bulas Misionales de Alejandro VI*, año 1493, Roma-Caracas, 1959, pp. 158-159.

12. *Ibid.*, p.169.

Segunda Bula *Inter Caetera* del 4 de mayo de 1493 donde establece línea de separación de islas y tierras para evitar conflicto entre príncipes cristianos españoles y portugueses.

Volviendo al tema de la intencionalidad de la Primera Bula *Inter Caetera*, ésta constituía para la Corona hispana muy grave compromiso por el alcance del cometido, y recio por la magnitud del esfuerzo que exigía para satisfacerlo. Se trataba de cumplir la gigantesca tarea de reducir a la fe cristiana e instruir para el disfrute de vida sociable y política según el modelo español, a las naciones gentílicas y bárbaras que poblaban islas y tierras del llamado Nuevo Mundo; o sea, de sustituir un estado mental y espiritual por otro, de borrar un modo de ser y grabar en el rústico espíritu de aquellos seres un nuevo código para construir una nueva identidad.

La razón de la respuesta del Papa tan favorable a los intereses hispanos correspondía a la devota sinceridad e integridad de fe de los monarcas Fernando e Isabel a la Iglesia, y así lo reconocía *porque preclaros hechos conocidísimos ya en casi todo el orbe*, como la defensa de los intereses de la Iglesia, inclusive el de hacer la guerra, como el caso de la reconquista del Reino de Granada en poder de los sarracenos, señala la indicada Bula *Inter Caetera*, han demostrado que *os debemos conceder espontánea y favorablemente aquellas cosas por las cuales podáis proseguir semejante propósito, santo y saludable, como es el que se amplíe y dilate, y se procure la salvación de las almas y las naciones bárbaras sean subyugadas y reducidas a la fe cristiana*.¹³ De modo que a juicio del Papa, estos monarcas calificados como *verdaderos católicos*, garantizaban a la Iglesia la ampliación del cristianismo al atraer a su seno nuevas naciones.

No obstante que la expresión *donamus, concedimus et assignamus* de la Bula Alejandrina *Inter Caetera* dio origen a problemas de interpretación dando lugar por ello a diversas posturas, lo cierto es que para la Corona española la *Inter Caetera* fue una Bula de donación de las tierras del Nuevo Mundo, *que nuestro sancto Padre nos fue fecha* (13), como expresó el Monarca Don Carlos el 9 de julio de 1520 en Valladolid, al reafirmar el título de posesión de las

13. Monarca Don Carlos, 9 de julio de 1520 en Valladolid al reafirmar el título de posesión de las tierras a que alude la Bula *Inter Caetera* en *Historia de España*, dirigida por Manuel Tuñón de Lara, tomo XIII (*Textos y Documentos de la América Hispánica. 1492-1898 – Seleccionados y presentados por Guillermo Céspedes del Castillo*), Barcelona, 1986, pp. 100-101.

tierras, a que alude la indicada Bula papal, como partes de las propiedades de la Real Corona, *como a cossa incorporada en ella*.¹⁴

III. La base bíblica del Requerimiento

El formato interno del *Requerimiento*, o sea, lo que dicen las expresiones reveladoras de su intencionalidad tuvo su fuente de inspiración en un texto bíblico del Libro de Josué. Muerto Moisés le sucede Josué en la conducción del pueblo de Israel hacia la conquista de la tierra prometida. Dice el texto que Jahvé ratificó a Josué cuanto había prometido a Moisés y lo motivó diciéndole: *Alzate, ya, pues y pasa ese Jordán, tú y tu pueblo a la tierra que yo doy a los hijos de Israel. Cuantos lugares pisen la planta de vuestros pies, os los doy, como prometí a Moisés (...). Nadie podrá resistir ante ti, por todos los días de tu vida*.¹⁵ Por este mandato Josué solicitó a los gobernantes y habitantes de Jericó su sometimiento y al no atender la solicitud, Josué y sus hombres cayeron sobre Jericó, la tomaron y quemaron todo cuanto en ella había. Este precedente bíblico, en opinión de Martín Fernández de Enciso, daba base suficiente para justificar la guerra contra los naturales de América que estaban en estado de gentilidad o idolatría, pues Dios había donado las tierras americanas a los Reyes de España, a través del Papa Alejandro VI, quien lo representaba en la tierra y en caso que se resistieran a aceptar la autoridad del Rey y del Papa, los conquistadores podían hacerles la guerra y someterlos como lo había hecho Josué en Jericó. Esta opinión que expresó Fernández de Enciso en 1513 ante los frailes dominicos del monasterio de San Pablo, Valladolid, en presencia del confesor del Rey y del secretario del consejo real, la fijó Fernández de Enciso en el *Memorial* que al efecto redactó; dice:

Y después envió Josué a requerir a los de la primera ciudad que era Jericó, que le dejasen e diesen aquella tierra, pues era suya, porque se la había dado Dios. Y porque no se la dieron, los cercó y mató todos, que no dejó sino una mujer, porque había librado a sus espías que no los matasen los de la ciudad; y después les tomó toda la tierra de Promisión por fuerza de armas, en que mató infinitos de ellos, y prendió muchos, y a los que prendió los tomó por esclavos, y se sirvió de ellos como esclavos. Y todo esto se hizo por voluntad de Dios, porque eran idólatras.¹⁶

14. *Id.*

15. *Sagrada Biblia (Antiguo Testamento)*, Josué, cap. 1, 1-2.

16. En Lewis Hanke, *ob. cit.*, p. 65.

Lewis Hanke al referirse a esta argumentación de Martín Fernández de Enciso, añadió: *Enciso obraba sutilmente al buscar apoyo para su teoría apelando al fuerte sentimiento contra la idolatría que prevalecía entonces en España. Los españoles detestaban la idolatría con toda la energía de los primeros cristianos, que consideraban su principal deber conservarse puros y sin mácula contra el culto pagano a los ídolos.*¹⁷

Continuando con el *Memorial* de Fernández de Enciso, cabe añadir que a su juicio y en base a la tesis medieval del *Dominus Orbis* (Señor del mundo) el Papa como representante de Dios al donar a los Reyes Fernando e Isabel y sucesores por la Bula *Inter Caetera* de 1492, las tierras descubiertas y por descubrirse de las Indias y sus pobladores idólatras para que los indicados monarcas los cristianizaran, *podía enviar hombres a requerir justamente a estos indios idólatras para que le diesen la tierras, pues se la había dado Dios y el Papa en su nombre; y que si no se la diesen, se la podía tomar por la fuerza, y a los que se la defendiesen matarlos y prenderlos como lo había hecho Josué con los habitantes de la tierra de Canaá.*¹⁸

Estos argumentos de Fernández de Enciso coadyuvaron a desterrar cualquier escrúpulo que intranquilizara la real conciencia, disponiendo en consecuencia la aprobación del texto del *Requerimiento* redactado por el doctor Juan López de Palacios Rubio en aquel año de 1513.

IV. El Requerimiento en el equipaje de Pedrarias y la experiencia de Gonzalo Fernández de Oviedo

Dice Gonzalo Fernández de Oviedo en su *Historia General y Natural de las Indias*, Libro XXIX, Cap. VI, que entre las ordenanzas que dio el Rey al gobernador Pedro Arias de Avila (Pedrarias) para actuar en Castilla del Oro, estaba *que se hiciese a los indios cierto requerimiento, antes que se les rompiese la guerra*, y el primero también lo dice Bartolomé de las Casas en recibir el *Requerimiento* para traerlo y buscar la adhesión de los naturales de las Indias a los Reyes hispanos, fue el indicado Pedrarias; sin embargo como indica Francisco Morales Padrón en el mundo hispano, y señala el caso de Canarias, *requerir antes de hacer la guerra no constituía una novedad (...) Pero el Requerimiento*

17. *Id.*

18. *Ibid.*, p. 66.

*de 1514 es ya un documento formal, donde no sólo se trata de la sumisión y conversión, sino, sobre todo, se justifica la guerra y la presencia española.*¹⁹

Este cronista (Fernández de Oviedo) fue testigo y anotó cuanto presencié en un acto realizado en la Costa de Garra (Castilla del Oro) donde se requirió a unos cien indígenas *que vienesen a la obediencia de la Sancta Madre Iglesia, y en lo temporal reconociesen al Rey e Reina, (...) e a la corona e ceptro real de Castilla, como a sus reyes e señores naturales.*²⁰ Para este acto de *Requerimiento*, la hueste conquistadora llevó consigo *por manera de intérpretes*²¹ un indio que por haber estado en España, es de suponer que tuviese algún conocimiento del castellano, y al capitán Rodrigo de Colmenares, concedor de aquella zona y el cual *decía él que entendía algo de la lengua de aquellos caribes*, de modo fuesen intermediarios entre los conquistadores y los indígenas a efectos de cumplir con el proceso de intimación.

En cuanto a las consecuencias de la proclamación del *Requerimiento*, y particularmente su efecto sobre los asediados indígenas, Fernández de Oviedo relata:

*Eestando ya tan cerca unos de otros, que nos podíamos bien entender (si nos entendiéramos con ellos), el indio e el Colmenares a altas voces les decían muchas palabras, y los caribe estuvieron callando un poco, escuchando; pero en la verdad, no los entendían más que se entendiera un vizcaíno en su vascuence con un tudesco o arábigo, u otro más extremado lenguaje. Entonces los indios no curaron más de lo que les decían, ni de las señas que en vano el Rodrigo de Colmenares y el indio hacían, antes, pensando ofendernos, se llegaron con mucho ímpetu y mucha grito a la orilla del agua, tirando muchas flechas que alcanzaban a nuestras barcas, e algunas pasaban adelante por alto; y algunos de ellos se metían hasta la cinta dentro del agua a tirar.*²²

19. MORALES PADRÓN, Francisco: *Los Conquistadores de América*, p. 45.

20. FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: *Historia General y Natural de Indias*, vol. III, Libro XXIX, cap. VI, Biblioteca de Autores Españoles, Madrid, 1959, p. 225.

21. *Id.*

22. *Id.*

Veamos ahora el texto del *Requerimiento* que trajo Pedro Arias de Avila y luego el de Alonso de Ojeda:

1) Texto de Pedro Arias de Avila

De partes del rey D. Fernando, y de la reina Doña Juana, su hija reina de Castilla y León, etc., domadores de las gentes bárbaras, nos, sus criados, os notificamos y hacemos saber como mejor podemos, que Dios, Nuestro Señor, uno y eterno, crió el cielo y la tierra y un hombre y una mujer, de quien nosotros y vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes y procreados, y todos los que después de nosotros vinieren. Más por la muchedumbre de la generación éstos ha salido, desde cinco mil años a esta parte que el mundo fue criado, fue necesario que los unos hombres fuesen por una parte y otros por otra y se dividiesen por muchos reinos y provincias, que en una sola no se podían sostener ni conservar.

De todas esas gentes, Dios Nuestro Señor dio cargo a uno, que fue llamado San Pedro, para que de todos los hombres del mundo fuese señor y superior a quien todos obedeciesen y fuese cabeza de todo el linaje humano, doquier que los hombres viviesen y estuviesen, en cualquiera ley, secta y creencia, y dióle el mundo por su reino y jurisdicción.

Y como quier que le mandó poner su silla en Roma, como en lugar más aparejado para regir el mundo, más también le permitió que pudiese estar y poner su silla en cualquiera otra parte del mundo y juzgar y gobernar a todas las gentes, cristianas, moros, judíos, gentiles y de cualquier otra secta o creencia que fuesen. Este llamaron papa, porque quiere decir admirable, mayor padre y gobernador de todos los hombres. A este San Pedro obedecieron y tomaron por señor, rey superior del Universo los que en aquel tiempo vivían, y asimismo han tenido a todos los otros que después de él fueron al Pontificado elegidos y así se ha continuado hasta ahora y se continuará hasta que el mundo se acabe.

Uno de los pontífices pasados, que en lugar de éste sucedió en aquella dignidad y silla que he dicho, como señor del mundo, hizo donación destas islas y Tierra Firme del mar Océano a los dichos Rey y Reina y a sus sucesores en estos reinos, nuestros señores, con todo lo que en ellas hay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ello pasaron, según dicho es, que podéis ver si quisiereis.

Así que Sus Altezas son reyes y señores destas islas y Tierra Firme, por virtud de la dicha donación, y como a tales reyes y señores algunas islas más y casi todas, a quien esto ha sido notificado, han recibido a Sus Altezas y les han recibido y servido y sirven como súbditos lo deben hacer; y con buena voluntad, y sin ninguna resistencia, luego sin dilación como fueron informados de lo susodicho, obedecieron y recibieron los varones religiosos que Sus Altezas les enviaban para que predicesenles y enseñasen nuestra santa fe, y todos ellos, de su libre y agradable voluntad, sin premio ni condición alguna, se tornaron cristianos y lo son y Sus Altezas los recibieron alegre y benignamente, y así los mandaron tratar como a los sus súbditos y vasallos, y vosotros sois tenidos y obligados a hacer lo mismo.

Por ende, como mejor podemos, vos rogamos y requerimos que entendáis bien esto que os decimos, y toméis para entenderlo y deliberar sobre ello el tiempo que fuese justo, y reconozcáis a la Iglesia por señora y superiora del Universo mundo, y al sumo Pontífice, llamado papa, y en su nombre al Rey y a la Reina doña Juana, nuestros señores, en su lugar, como a superiores y señores y reyes destas islas y Tierra Firme, por virtud de la dicha donación, y consintáis y deís lugar que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho.

Si así lo hicieréis, haréis bien y aquello que sois obligados a Sus Altezas, y nos en su nombre vos recibiremos con todo amor y caridad, y vos dejaremos vuestras mujeres e hijos y haciendas, libres, sin servidumbre, para que dellas y de vosotros hagais libremente lo que quisieréis y por bien tuviereis, y nos vos compelerán a que vos tornéis cristianos, salvo si vosotros, informados de la verdad, os quisieréis convertir a nuestra santa fe católica, como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas; y allende desto, Sus Altezas vos darán muchos privilegios y exenciones y vos harán muchas mercedes.

Y si no lo hicieréis, y en ello dilación maliciosamente pusiereis, certíficooos que con la ayuda de Dios, nosotros entraremos poderosamente contra vosotros y vos haremos guerra por todas las partes y maneras que pudiéremos, y vos sujetaremos al yugo y obediencia de la Iglesia y de Sus Altezas, y tomaremos de vuestras personas y de vuestras mujeres e hijos y los haremos esclavos y como a tales los venderemos y dispondremos dellos como Sus Altezas mandaren, y vos tomaremos vuestros bienes y vos haremos todos los daños y males que pudiéramos, como a vasallos que no obedecen ni

*quieren recibir a su señor y le resisten y contradicen; y protestamos que las muertes y daños que dello se recrecieren, sea a vuestra culpa y no de Sus Altezas, ni nuestra ni destes caballeros que con nosotros vienen: y de cómo lo decimos y requerimos, pedimos al presente escribano que nos dé por testimonio signado; y a los presentes rogamos que dello nos sean testigos, etc.*²³

2) Texto de Alonso de Ojeda

Yo Alonso de Ojeda, criado de los muy altos y muy poderosos Reyes de Castilla y León, dominadores de las jentes bárbaras, su mensajero y capitán, vos notifico y hago saber como mejor puedo, que Dios nuestro Señor, uno y eterno, crió el cielo y la tierra y un hombre y una mujer, de quien vosotros y nosotros y todos los hombres fueron y son descendientes procreados y todos los que después de nosotros viniesen: mas por la muchedumbre de jeneración que de estos ha procedido desde cinco mil y mas años que ha que el mundo fué criado, fué necesario que los unos hombres fuesen por una parte y los otros por otra y se dividiesen por muchos reinos y provincias, porque en una sola no se podían sustentar y conservarse. De todas esas jentes, Dios nuestro Señor dio cargo a uno que fue llamado San Pedro, para que de todos los hombres del mundo, fuese Señor y Superior, a quien todos obedeciesen y fuese cabeza de todo el linaje humano, doquier que los hombres estuviesen y viviesen y en cualquier ley, secta ó creencia, y dióle a todo el mundo por su servicio y jurisdicción; y como quiera que le mandó que pusiese su Silla en Roma como en lugar más aparejado para rejir el mundo, tambien le prometió que podría estar y poner su Silla en otra parte del mundo y juzgar y gobernar todas las jentes, cristianos, moros, judios, jentiles y de cualquiera otra secta o creencias que fuesen. A este llamaron Papa, que quiere decir, Admirable, Mayor, Padre y Guardador de todos los hombres. A este Santo Padre obedecieron y tomaron por Señor, Rey y superior del universo los que en aquel tiempo vivian y así mismo han tenido a los otros que después de él fueron al pontificado elejidos, y así se ha continuado hasta ahora y se continuará hasta que el mundo se acabe.

23. En DE LAS CASAS, Bartolomé *Historia de Indias*, III, cap. 27, Caracas, 1986, pp. 210-212; y Gonzalo Fernández de Oviedo, *ob. cit.*, III, libro XXIX, cap. VII, pp. 227-228.

Uno de los Pontífices pasados que he dicho, como Señor del mundo hizo donación de estas islas y tierras firmes del mar océano a los Católicos Reyes de Castilla, que eran entonces D. Fernando y D^a Isabel, de gloriosa memoria, y a sus sucesores nuestros Señores, con todo lo que en ellas hay, según se contiene en ciertas escrituras que sobre ello pasaron, según dicho es, que podeis ver si quisiéredes. Así que Su Majestad es Rey de estas islas y Tierra firme por virtud de la dicha donación y como a tal Rey y Señor algunas de las islas y casi todas a quien esto ha sido notificado han recibido a Su Majestad y le han obedecido y servido y sirven como súbditos lo deben hacer y con buena voluntad y sin ninguna resistencia. Luego, sin ninguna dilación como fueron informados de lo susodicho obedecieron a los varones religiosos que les enviaban para que les predicasen y enseñasen nuestra fé, y todos ellos de su libre y agradable voluntad, sin premio ni condición alguna se tornaron cristianos y lo son, y Su Majestad los recibió alegre y benignamente y ansi los mandó tratar como a los otros sus súbditos y vasallos; y vosotros sois tenidos y obligados a hacer lo mismo. Por ende, como mejor puedo, vos ruego, vos ruego y requiero que entendáis bien esto que os he dicho y tomeis para entendello y deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo y reconozcáis a la Iglesia por Señora y superiora del universo mundo y al Sumo Pontífice, llamado Papa, en su nombre, y a Su Majestad en su lugar, como superior y Señor, Rey de las islas y Tierra firme, por virtud de la dicha donación, consintáis que estos padres religiosos os declaren y prediquen lo susodicho: y si así lo hiciéredes hareis bien y aquellos que sois tenidos y obligados, y Su Majestad y yo en su nombre vos recibirán con todo amor y caridad y vos dejarán vuestras mujeres e hijos libres, sin servidumbre, para que de ellas y de vosotros bagáis libremente todo lo que quisiéredes y por bien tuviéredes, como lo han hecho casi todos los vecinos de las otras islas; y allende de esto Su Majestad vos dará muchos privilegios y exenciones y vos hará muchas mercedes. Si no lo hiciéredes o en ello dilacion maliciosamente pusiéredes, certifico vos que con el ayuda de Dios, yo entraré poderosamente contra vosotros y vos haré guerra por todas las partes y maneras que yo pudiere y vos sujetaré al yugo y obediencia de la Iglesia y de Su Majestad y tomaré vuestras mujeres e hijos y los haré esclavos y como tales los venderé y dispondré de ello como Su Majestad mandare; y vos tomaré vuestros bienes y vos haré todos los males y daños que pudiere, como a vasallos que no obedecen, ni quieren recibir a su Señor y lo resisten y contradicen. Y protes-

*to que las mujeres y daños que de ello se recrecieren, sean a vuestra culpa y no de Su Majestad, ni nuestra ni de éstos caballeros que conmigo vinieron. y de como vos lo digo y requiero pido al presente escribano que me lo dé por testimonio signado.*²⁴

V. Textos del *Requerimiento* conocidos en Venezuela

1) Texto que traen los Welzer

Este texto que ordenó la Reina, el 8 de octubre de 1529, que trajesen los Welzer a las tierras del Cabo de la Vela y Golfo de Venezuela, es prácticamente copia del mismo que trae Pedrearias antes expuesto; leamos:

De parte del enperador rey don Carlos y doña Juana, su madre, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las Sezilias, de Jherusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias, yslas e tierra firme de mar Océano, condes de Barcelona, señores de Vizçaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdonea, marqueses de Oristán e de Goçiano, archiduques de Austria, duques de Borgoña e de Brabante, condes de Flandes e de Tírol, etc., domadores de las gentes bárbaras, sus criados:

Os notificamos y hazemos saber como mejor podemos que Dios, Nuestro Señor, uno y eterno, crió el cielo y la tierra, un hombre y una muger, de quien nos y vosotros (e) todos los onbres del mundo fueron y son descendientes y procreados y todos los que después de nosotros vinieren. Más por la muchedumbre de la generación que déstos ha salido desde cinco mil y más años quel mundo fue criado fue (fº 90) necesario que los unos hombres fuesen por una parte y los otros por otra y se dividiesen por muchos reynos y provinçias, que en una sola no se podrian sostener ni conservar.

De todas estas gentes Dios, Nuestro Señor, dio cargo a uno que fue llamado Sant Pedro, para que de todos los onbres del mundo fuese señor

24. En BLANCO Y AZPURUA: *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador*, tomo I, Caracas, 1978, pp. 33-34.

y superior, a quien todos obedeciesen y fuese cabeza de todo el linaje umano (donde) quiera que los onbres bibiesen y estubiesen en cualquier ley, se(c)ta, o creencia. Y dióle todo el mundo por su reyno y jurisdicción.

E comoquier que le mandó poner su sylla en Roma como en el lugar más aparejado para regir el mundo, más también le permitía que pudiese estar y poner su sylla en cualquiera otra parte del mundo y juzgar y gobernar a todas las gentes, cristianos, moros, judíos, gentiles y de cualquier otra seta o creencia que fueren.

A éste llamaron papa, que quiere dezir admirable mayor padre y gobernador de todos los onbres.

A este Sant Pedro obedecieron y tomaron por señor, rey y superior del universo los que en aquel tiempo bibían y asy mismo an tenydo a todos los otros que después del fueron al pontificado elegidos, y asy se a continuado asta agora y se continuará asta quel mundo se acabe.

Uno de los pontífices pasados que en lugar deste sucedió en aquella dynidad e sylla que (hemos) dicho como señor (f° 90v) del mundo hizo donación destas yslas e tierra firme del mar Océano a los dichos rey y reyna y a sus subçesores en estos reynos con todo lo que en ellas ay, segund se contiene en çiertas escrituras que sebrelo pasaron, segund dicho es que podréis ver, sy quisyéredes, asy que sus majestades son reyes y señores destas yslas e tierra firme por virtud de la dicha donación y como a tales reyes e señores algunas yslas más y casi todas a quien esto ha sydo notificado han reçibido a sus majestades y les an obedecido y servido y sirben como súbditos lo deben hazer, y con buena voluntad e syn nynguna resistencia luego, sin dilación, como fueron ynformados de la susodicho, obedecieron y recibieron los barones religiosos que Sus Altezas les enviaban, para que les predicasen y enseñasen nuestra santa fee, y todos ellos de su libre (e) agradable voluntad, sin premio nyn condición alguna, se tornaron cristianos lo son, y sus majestades lo(s) recibieron alegre y beninamente, y asy los mandaron tratar como a los otros súbditos y basallos, y soys vosotros thennidos y obligados ha hacer lo mismo.

Por ende, como mejor podemos, vos rogamos e requerimos que entendays bien esto que os hemos dicho y tomeys para entenderlo sobrello el tiempo que fuere justo y reconozcáys a la yglesia por señora y superiora del unyverso mundo y al sumo pontífice llamado papa en su nombre y al enperador (e) reyna doña Juana, nuestros señores, en su lugar como a superiores, reyes y

señores desas yslas e tierra firme por virtud de la dicha donación y consintáis y deys lugar que estos padres religiosos os declaren e prediquen lo susodicho.

Si así lo hiziéredes hareys bien y aquello que soys thennidos y obligados, y sus altezas y nos, en su nombre, vos reçibiremos con todo amor y caridad y vos dexaremos vuestras mugeres e hijos e haciendas libres syn servidumbre, para que della y de vosotros hagais libremente lo que quisiéredes e por vien toviéredes, y no vos compelerá á que vos torneys cristianos salbo sy vosotros, ynformados de la verdad, os quisiéredes conbertir a nuestra santa fee católica, como lo an fecho casi todos los vecinos de las otras yslas, y allende desto sus majestades vos darán muchos privilegios y exenciones y vos harán muchas mercedes.

E si no lo hiziéredes o en ello dilación maliciosamente pusiéredes, certificoos que con el ayuda de Dios nosotros entraremos poderosamente contra vosotros y vos haremos guerra por todas las partes y maneras que pusiéramos e vos subjeta-(f^o 91)remos al yugo y obidiencia de la yglesia y de sus majestades y tomaremos vuestras personas y de vuestras mujeres y hijos y los haremos esclavos y como tales los venderemos y dispornemos dellos como sus magestades mandaren y vos tomaremos vuestros bienes y vos haremos todos los males y daños que pudiéremos, como a basallos que no obedecen ny quieren reçebir a su señor y le resisten y contradizgen, y protestamos que las muertes y daños que dello se recreçieren será a vuestra culpa y no de sus majestades ny nuestra ny destes caballeros que con nosotros vienen; de como lo dezimos e requerimos pedimos al presente escribano que nos lo dé por testimonio sygnado y a los presentes rogamos que dello sean testigos.²⁵

2) Texto de Juan de Villegas

La versión de Villegas es muy sintética y reelaborada para incluir cuestiones relacionadas con la vida que llevaban los naturales, y sugeridas por la experiencia. El texto aludido lo ordenó Villegas a Pedro Alvarez en 1549 para ser conocido de los pobladores autóctonos de la Laguna de

25. En *Cedulario de las Provincias de Venezuela (1529-1535)*, tomo I (Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales), Caracas, 1982, pp. 129-131.

Tacarigua y Puerto de Borburata, por lenguas o intérpretes. Para ese año ya no tenía vigencia el tal *Requerimiento* por haberse promulgados las Nuevas Leyes de 1541, las cuales ordenaban *que de aquí adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por rescate ni de otra manera, no se pueda hacer esclavo Indio alguno. Y queremos y mandamos, que sean tratados como vasallos nuestros de la Corona de Castilla pues lo son*²⁶. Dice el texto de Villegas:

*(...) hay un Dios que crió al hombre con todo lo demás criado y que ellos y nosotros somos su hechura y que cada uno tiene un ánima que ha de vivir para siempre, si bien hiciere y guardare lo que por Dios está mandado en la gloria, gozando de aquel sumo bien que es Dios; y no conciéndole u obrando mal, como ellos lo hacen, en el infierno de su vida; lo otro, que a cada uno se ha de dar lo suyo y a nadie se ha de hacer mal, como ellos lo tienen de costumbre, hiriéndose y matándose y comiéndose los unos a los otros y que los cristianos han venido a estas partes por mandado del señor de toda la tierra, en nombre de Dios, a quitarlos y apartarlos de los males que hacen y a que crean en Dios, que es la Luz, y que salgan de la oscuridad y ceguedad que tienen y que si esto hicieran así, que ellos serán bien tratados y amparados como hermanos de los cristianos y que si no lo quisieran hacer y quisieran continuar en sus errores y pecados, serán maltratados y se les hará guerra como a enemigos de Dios Todopoderoso, cuyos son los cristianos(...)*²⁷

Era como se observa, un texto preparado en el país que tocaba cuestiones que viciaban la vida de aquellos indígenas.

Sobre cual fuese la suerte del *Requerimiento* y la conducta del conquistador en la tierra firme venezolana. Enrique Otte nos recuerda que *desde Barburata hasta Paria, Venezuela estaba dominada por indios guerreros de razas caribes y hábi-*

26. *Real Ordenanza*, Barcelona, 20 de noviembre de 1542, (Las Leyes Nuevas, 1542). En Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia. *Descubrimiento y Conquista de Venezuela*, I, Caracas, 1962, p. 441.

27. En *Fuero Indígena Venezolano*. Período Colonial. 1552-1783. (Compilación y prólogo de Joaquín Gabaldón Márquez), Caracas, 1977, p. 188.

*tos canibales, su reducción siempre fue difícil. Al negarse a aceptar el requerimiento no quedaba otro camino que subyugarles por la fuerza.*²⁸

VI. Lo que dice Galeotto Cey

Galeotto Cey, italiano, que a mediados del siglo XVI incursionó por nuestro territorio de Tierra Firme, relata las manipulaciones de que fue objeto el Requerimiento a los fines de hacer esclavos, la conducta de los indígenas entre ellos, tráfico de esclavos, crueldad, vicios y complicidades; dice:

Concedió el Rey de España que se hiciesen esclavos en todas las Indias y máxime en esta provincia de Cubagua y de Venezuela, Cartagena y Santa Marta y en otros muchos lugares, aunque más en las dos primeras provincias por ser pobres de todo bien. Concediólo porque le fue hecha relación de cómo estos indios comían carne humana, eran sodomitas, no querían ser cristianos ni amigos suyos y, también tenían ellos esclavos y es cierto que los tienen, los venden y permutan entre ellos.

Pero no bastándole a los españoles aquellos que podían tener lícitamente, comenzaron a obrar con fraude, porque yendo a buscar y contratar con los indios amigos, estos esclavos, se necesitaba, según las órdenes del Rey que llevasen consigo un cura y un oficial del Rey, al que dicen allá veedor, y jurando que harían observar el orden. Pero andaban estos corruptos diciendo: háganlo, que nosotros no vemos, porque en Indias no se teme a Dios, sólo la justicia del rey. Estaban obligados a hacer la misma ceremonia en la guerra, exhortándoles a que viniesen a la paz y creyesen en Dios, mostrándoles el libro de los Evangelios. Pero como se riesen o botasen lejos el libro, no entiendo lo que les decían, enseguida los tomaban y los hacían esclavos. Ni rescate ni compra hacían con indios amigos, que era una amistad por fuerza. Aquel que hiciese de capitán entraba casa de estos indios de noche, al acecho, apoderándose de ellos, de su mujer e hijos y se encerraba con ellos pidiendo que le diese tanta cantidad de esclavos, que si no los mataría, y así los mantenía hasta que le daban 100 o 200 indios e indias y muy a menudo hijos y mujer, contra su voluntad, y los quería de 12 a 20 años. Después que los indios estaban

28. En *Cedulario de las Provincias de Venezuela. (1529-1535)*, tomo I, (Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales), Caracas, 1982, p. LXXXIII.

reunidos venían el cura, el veedor y un notario y con un indio de servicio por intérprete, demandaban a aquel cacique que declarara si aquellos indios eran esclavos y si había recibido el pago, que era camisas, gorros rojos, espadas, cuchillos, hachas, corales y cosas parecidas, las cuales ponían allí delante para que se viesen. El pobre indio, asustado, decía que sí y que estaba contento, y si no lo decía, el indio intérprete, corrupto y amaestrado, respondía que decía que sí. Después preguntaban a los pobres que iban a ser esclavos si eran esclavos de aquel indio y de los otros indios sujetos a él, y por el mismo modo respondían que sí, entonces se los llevaban, dando antes muchos bastonazos al indio cacique si no les devolvía, de buena voluntad, el pagamento. Y de allí iban a otro lugar hasta completar la suma de esclavos para la que habían recibido licencia de quien gobernaba Cubagua.

Llegados al pueblo de cristianos volvían a preguntar a los dichos esclavos lo que ya les había sido preguntado y contestaban que sí por el mismo modo y engaño, después venían el cura y el veedor, los cuales con juramento exponían aquello que falsamente habían visto y oído, y la justicia que hacía esta ceremonia sabía de cierto que mentían por avidez pero disimulaban teniendo también ellos su parte en el negocio. Seguidamente venía el hierro y los marcaban con fuego en la cara a éstos de los que hablo les ponían una C, a los de Venezuela V, a los de Santa María una S, y así sucesivamente, pero todo se lo llevaba el diablo como cosa mal habida, que en las dos primeras gobernaciones hubo personas que sacaron 10, 12 y 20 mil ducados de esclavos y no tienen ni un centavo.

El Rey, advertido de esto, no sólo ha vedado que se haga más esclavos por ninguna vía o causa, sino también ordenó que los ya hechos sean libres, con todo y que él ha recibido el quinto de ellos, yo tenía, y tengo aún uno que me costó 100 ducados, comprado del quinto del rey y no lo pude nunca vender, ni el Rey me devolvió mi dinero. Si se hubiese puesto remedio a esto desde un principio, no se habría destruido gran parte de las Indias como lo está hoy en día.²⁹

De modo que para indígenas enguerrillados entre sí, y éstos en guerra contra los españoles o cristianos como éstos frecuentemente eran llamados,

29. CEY, Galeotto: *Viaje y Descripción de las Indias (1539-1553)*, Caracas, 1995, pp. 117-118.

estas tierras indias estaban conmovidas por una interna conflictividad y el *Requerimiento* poco o nada decía a los naturales, a no ser el de instrumento para sembrar terror; e inclusive, era un factor de mayor irritación y un nuevo motivo que conducía a la lucha, y hubo momentos que para los indios pacíficos como eran los que poblaban la zona de Coro, principios religiosos como los contenidos en el *Requerimiento* y enseñados en la catequesis se constituyeron en un hazmerreír, según se desprender de los que relata Cey:

Estábamos allá atormentados por curas y obispos que querían que buscásemos modo de que los indios e indias de nuestro servicio aprendiesen las oraciones de la iglesia, es decir, el Ave María, el Padre Nuestro, Credo, y otras cosas, e instruirlos para que creyesen en el verdadero Dios, como cristianos; si no, no nos querían absolver. Estando en el puerto de Coro en tiempos en que estaba el obispo que un día predicó sobre esto, después de la tarde me puse a razonar con los míos en un prado y comencé a decirles como había un Dios que había creado aquel cielo, aquellas estrellas, luna y sol, y hacía llover y fructificar la tierra, y que había creado al hombre y todas las cosas, y que debían adorarlo y rezarle por su bien como hacíamos nosotros. Me respondieron preguntando si yo había estado allá arriba y visto todas esas cosas; les contesté que sí y comenzaron a reír, preguntándome por la escalera o las alas con las cuales había ido, la respuesta la sabía, pero yo no les habría sido suficiente, y le dije al obispo que les enseñara él, que por la respuesta suya podían conocer la mía. Otros me preguntaron si el Ave María o el Padre Nuestro es bueno para comer, o es una camisa u otra cosa; si decíamos vamos a misa, decían no tenemos capa, o sayo, o espadas, o cosas así, de modo que para mí, concluyo que con más los cristianos que se hacen indios, que los indios que se hacen cristianos.³⁰

VII. El *Requerimiento* en Cubagua y Margarita

Los indígenas de la zona del Caribe, fueron los primeros autóctonos que en Indias escucharon de boca del conquistador la intimación del *Requerimien-*

30. *Ibid.*, p. 120.

to, y como es explicable no escaparon de sus poderosos resortes terroríficos como se ha visto. Se puede ampliar la información con algún testimonio más como el de Cubagua, que deja constancia de una real decisión de diciembre de 1532, que autoriza a Juan López de Archuleta y a Pedro Ortiz de Matienzo para hacer la guerra a:

(...) los indios de las islas a ella comarcanas (que) son rebeldes e inobedientes a nuestra santa fee cathólica, e aunque por muchas veces an sido requeridos, ansi por lenguas de los cristianos españoles como con indios de la tierra, que tengan por bien de venir en conoscimiento de nuestra santa fee cathólica e que admitan la predicación de nuestra religión cristiana e se aparten de sus idolatrias e delitos e que vengan en nuestro servicio, diz que no lo an querido hazer, antes, perseverando en su rebelión e dañada entinçión, quando los vezinos de la dicha isla van a sus entradas e pesquerías, los an ofendido e co(f^o 37v)metido delitos graves, saliéndolos a matar con sus flechas, e nos suplicaron e pidieron por merçed que, porque los dichos indios fuesen castigados de su rebelión y estuviesen en nuestro servicio y otros que lo están no tuviesen atrevimiento de se halçar e seguir el mal propósito, les mandásemos dar licencia para que pudiesen hazer guerra a los dichos indios, segund e como hasta aquí la solían fazer a fuego y a sangre, e a los que así prendiesen los tuviesen por esclavos e hazer dellos lo que quisieran, e que sobre ello probeyésemos como la nuestra merçed fuese, lo qual visto e platicado por los del nuestro consejo de las Indias, confiado de vosotros que sois tales personas que guardaréis nuestro servicio e que bien e fiel o diligentemente hareis lo que por encomendar y cometer, como por la presente vos lo encomendamos e cometemos; porque vos mandamos que, luego que esta nuestra carta veáis, vayáis o enbiéis a los dichos pueblos e probinçias comarcanas a essa isla, si segura e buenamente pudiéredes ir o enbiar, e requiráis a los dichos indios que en ella halláredes de nuestra parte que luego vengan en nuestro servicio e obediencia y admitan la pedricación de nuestra religión cristiana, e se dexen de sus idolatrias e delitos nefandos, dándoselo a entender por lenguas, porque, haziéndolo así, apartándose de lo susodicho, les perdonamos todos e(f^o 38) cualesquier delitos que ovieren fecho e cometido, para que por ello no se pueda proceder contra sus personas, e que vosotros los tratéis a favorezcáis como a vuestros vasallos, e si, fechas las dichas diligencias con los dichos indios, no quisieran venir en nuestro servicio ni dar lugar a la dicha

pedricación ni apartarse de los dichos delictos, en tal caso de aí adelante es nuestra merçed e voluntad que podáis declarar e declaréis los dichos indios por rebeldes e enobidientes a nuestra religión cristiana, e como tales se les pueda hazer e haga guerra a fuego e a sangre en cautivar los dichos indios e tomarlos por esclavos e venderlos e llevarlos do quisieran e por bien tuvieren, con tancto que no se puedan sacar a las islas, lo qual se haga sin embargo de cualesquier nuestras cartas e probisiones en que por ellas ayamos proibido la dicha guerra e cativerio, que en quanto a esto las derogamos e anulamos e damos por ningunas.³¹

Como consecuencia de lo anterior se puede recordar, la autorización del Rey acordada en enero de 1533 a favor de los mismos López de Archuleta y Pedro Ortiz de Matienzo, ratificando que pueden hacer guerra a los indios rebeldes e inobedientes a la fe católica de las islas y costa de Tierra Firme *e hagais a los indios dellas el requerimiento que está acordado (...) e así fechos los dichos requerimientos (...) podais determinar e determinéis si se puede hazer la dicha guerra e cautiverio.³²*

Como se reitera, al *Requerimiento* se acude para justificar la intervención, la ritualidad en este caso era recurso o pretexto para descargo de la real conciencia y así justificar por la rebeldía del indígena, si ello tenía lugar, su sometimiento por las armas, el despojo de cuanto poseía y someterlo a la esclavitud. Podía ser que los indígenas por su crasa ignorancia no entendieran el lenguaje y el sentido de aquella intimación, pero tampoco eran al extremo tontos para no avizorar las consecuencias que se derivarían de su desacato; sí sabían lo que estaba en juego, pues, el efecto del rumor que tenía que correr entre aquella población atemorizada la aleccionaba y despertaba la perspicacia para determinar la conducta a seguir.

¿Cooperó el *Requerimiento* a la deseada pacificación de los indígenas? La experiencia revela que no. ¿Ayudó a la cristianización de los indígenas? La respuesta es también que no, y aún más, que fue causa de hazmerreír entre éstos, y un estimulante al odio a los españoles que los hacía irreductibles.

31. En *Cedulario de la Monarquía Española relativo a la Isla de Cubagua. 1523-1550*, tomo I, Caracas, 1984, pp.189-191.

32. *Ibid.*, pp. 222-223.

VIII. La opinión del P. Vitoria

La legitimación que se pretendía buscar con este *rito del Requerimiento* estaba viciada, pues su razón y procedimientos en todos sus aspectos, como la calidad de los sujetos asediados no dispensaban título idóneo, a juicio de Francisco de Vitoria, por dos razones: la primera *por la ignorancia* de los indígenas, pues *no saben lo que hacen y aún quizás ni entienden lo que les piden los españoles*³³, y luego por miedo, porque *esto lo piden gentes armadas que rodean una turba inerme y medrosa*³⁴. Era sencillamente un acto ilegítimo e inapropiado.

*Además, añade el P. Vitoria, que teniendo los naturales de las Indias, como dije antes, sus propios gobernantes y príncipes no puede el pueblo sin causa razonable aceptar nuevos jefes en perjuicio de los anteriores. Ni por el contrario tampoco pueden sus mismos jefes elegir nuevo príncipe sin consentimiento del pueblo. Y no dándose en esas elecciones todos los requisitos necesarios para una decisión legítima, de ninguna manera es legítimo ni es idóneo para ocupar este título y obtener aquellos territorios.*³⁵

Si bien a partir de 1513 y años posteriores como hemos visto, el *Requerimiento* fue utilizado por los conquistadores en los términos antes expuestos, su debilidad intrínseca bajo el punto vista técnico y político lo hicieron muy cuestionable y como consecuencia moralmente inaplicable y *acabó siendo suprimido*³⁶, aunque todavía en 1541 el virrey de México Antonio de Mendoza, intentaba intimar a los indios rebeldes de Nueva Galicia, y aún más tarde, en 1697 Martín de Ursúa y Arismendi que coaccionó con su lectura al jefe de los indios Itzá de Guatemala.

IX. Los escrúpulos del Gobernador de la Provincia de Venezuela y la opinión de los franciscanos y dominicos

Entre *Requerimiento* y guerra justa existía una relación sustancial, vale recordar que en Venezuela³⁷ se conoce un acontecimiento ocurrido en 1631

33. DE VITORIA, Francisco: *Relectio de Indis o Libertad de los Indios*, cap. II. Título Sexto, Madrid, 1967, p. 73.

34. *Id.*

35. *Id.*

36. GARCÍA AÑOVEROS, Jesús María: *La Monarquía y la Iglesia en América*, El Puig, Valencia, 1990, p. 50.

37. Ver *La Doctrina de la Justa Guerra contra los Indios en Venezuela. Tres documentos inéditos del Archivo del Palacio Arzobispal de Caracas*. Nota histórica por Eduardo Arcila Farías del Institu-

que es importante reseñar para la información de los estudiosos de diversas especialidades históricas como por ejemplo, para los de la historia política, historia militar, historia de las ideas, y para los teólogos, donde se alude al empleo del *Requerimiento* y su secuela, la llamada guerra justa que aconteció en los Llanos de Caracas. Este asunto del *Requerimiento* me hace señalar cómo este instrumento de presión cuando operaba arrastraba al otro, el de la justa guerra. Porque el *Requerimiento* como preaviso, era antesala a la paz o la guerra, según la opción que el requerido eligiese. Aceptando o no lo que se le proponía, que era adhesión o rechazo a la autoridad conjunta del Rey y del Papa. En el Nuevo Mundo hispano se conocieron experiencias en una u otra dirección, y en el caso venezolano hay el suceso del Gobernador de la Provincia de Venezuela, Don Francisco Núñez Meleán quien hizo consulta a los frailes franciscanos y dominicos por *duda y escrúpulo en la conciencia*,³⁸ nacidos por el desbordamiento de violencia al entrar la tropa en los Llanos de Caracas y hacer la guerra contra los indios Caribes que atacaban y robaban los hatos, y mataban a los indios encomendados. Estas embestidas de los Caribes contra los bienes y pobladores de los Llanos de Caracas, motivó al Gobernador Don Francisco Núñez Meleán, apoyado por los pueblos y dueños de hatos a enviar tropa bajo el mando de dos capitanes, a guerrear contra los Caribes, y como tal expedición tomó muchos prisioneros, no precisamente Caribes, porque éstos escaparon, sino de otras naciones y cometió otros excesos, propasándose en la orden impartida, (...) *que fue tan solamente para que pudiesen entrar y castigar a los indios reveldes, Caribes y comedores de carne humana y inquietadores y perturbadores de la paz, y que desterrasen a los culpados (...) procurándolos reducir en el mejor medio que pudiesen para que fuesen instruidos en cosas de nuestra fe*³⁹ aunque por las diligencias consta *hasta agora que los indios que han traydo los dichos capitanes pelearon y se defendieron procurando matarlos y a los soldados que llevaban aunque los requirieron*.⁴⁰ Por tal razón el mencionado goberna-

to de Estudios Hispanoamericanos de la Facultad de Humanidades y Educación. Versión paleográfica por Dolores Bonet de Sotillo. (Traducción de las notas latinas por el Prof. Juan David García Bacca). Caracas, 1954. (Publicación de la Universidad Central de Venezuela. Dirección de Cultura).

38. *La Doctrina de la Justa Guerra contra los Indios en Venezuela. Tres documentos inéditos del Archivo del Palacio Arzobispal de Caracas*, p. 6.

39. *Id.*

40. *Id.*

dor consultó a dos religiosos, a Fray Jerónimo Serrano, del convento franciscano, y a Fray Diego Sarmiento, del convento dominico, que representaban tendencias doctrinarias diferentes, la escotista y la tomista respectivamente. El problema que se planteaba a la conciencia del Gobernador era el de si esta guerra que había desatado contra los indios era justa *por no preceder a ella las quatro calidades, que para serlo a de tener; y que quando tenga algunas dellas, no se justifica sin las demás; y que estos naturales, están en el suyo y no se les puede sacar dellos sin su voluntad por haber nasido libres,*⁴¹ siendo la sustancia de la consulta la siguiente:

1ª question. Si podrá el dicho Gobernador y Cappitán General, en conciencia y justicia, admitirlos y repartirlos a los soldados y encomendarlos a los conventos y pobres para que los industrién y cathequicen en las cosas de la santa fée, baptizándolos; y, sí caso que no sea tan justificada la dicha guerra y trayda de los dichos indios naturales.

*2ª question. Si será inconveniente bolverlos libremente a sus tierras de donde los sacaron, sin dexarlos libres, para que los industrién y se baptisen y reduscan, estando entre fieles, a cosas de la fee, y vivan en la ley evangélica.*⁴²

El parecer del Padre Fray Jerónimo Serrano, que antes de su residencia en Caracas había estado en Perú y allí había visto que el Obispo de Santa Cruz de la Sierra, Fray Fernando de Campo había excomulgado a todos los que habían actuado de modo semejante, y la Audiencia los castigó por haber actuado contra lo que señalan reales cédulas, *aunque fueron con orden de su Gobernador y Capitán General. Y es cosa muy asentada en todo el Pirú que sin expresa cédula del rey y particular mandato, no se puede imbiar a estas conquistas ni a inquietar a los indios en sus tierras, y así se observa,*⁴³ y luego de exponer doctrinas de Escoto y de escotistas, y de Santo Tomás, Cayetano Capreolo, Paludano Soto, Ricardo Marcilius, Antonino, Suárez, del IV Concilio Toledano, Francisco de Vitoria, Gregorio López, de que *nadie puede ser traydo por fuerza a que sea cristiano y obedezca a la Iglesia,*⁴⁴ pone por primera conclusión que el señor

41. *Id.*

42. *Id.*

43. *Ibid.*, p. 7.

44. *Ibid.*, pp. 8 y 9.

*Gobernador no puede, en conciencia, repartir estos indios en ninguna persona y que pecara mortalmente en encomendarlos a nadie y estará obligado a la restitución dellos en su tierra.*⁴⁵ Además, y es el argumento fuerte del Padre Serrano, que en este caso no concurrieron las cuatro causas que ponen los teólogos para calificar la guerra como justa:

*la primera, autoridad legítima; segunda, causa bastante; tercera, buena intención; cuarta, modo conveniente. Y aquí faltó totalmente el poder y auctoridad en el señor Gobernador; y, aunque parese que la comisión está justificada contra los caribes, excedieron della los capitanes en dexar de ir a los caribes y traer los corderos, que lo son y no perdieron este nombre por defenderse con armas, pues es de derecho natural la defensa y, como dice la lectio "vim", digestum "de vi et vi armata", "vim vi repellere licet". (Es lícito rechazar con fuerza la fuerza); y no pecaron en defenderse pues esto hazen los brutos y fuéranlo si no se defendieran. También faltó la segunda causa, que es que la guerra se mueba por causa justa, y aquí no se da contra éstos ni la ay aún siquiera colorada; y esta de decir que para que sean cristianos y se bautizen no es causa, según lo que queda dicho en todos los notables. Tampoco hubo la tercera causa, que es recta intención, la qual faltó en capitanes y soldados, que sólo la codicia los llevó de sacar piezas u vendellas por el interés del dinero; y que ésta sea causa injusta dícelo Gregorio López, como refiero en el tercero notable. Faltó también la cuarta causa, que es el modo conveniente, el qual consiste en que se haga la guerra con el menos daño que pueda ser y sin perjuicio de los inocentes; pues ¿qué mayor que vendellos por esclavos?, tanto que en toda esta gobernación está por cosa manifiesta que el indio sacado de estas entradas es vendible y lo compran y venden como esclavo; y eclesiásticos y seglares tratan desto y no tienen escrúpulo dello, aviendo de preceder para la esclavitud Bula del Papa y cédula de el Rey que los den por esclavos; y por este inconveniente solo quando en el casso concurrieran todas quatro causas justificadas de la guerra, que no concurren, era injusto el traer estos indios, pues siendo libres los daban por esclavos.*⁴⁶

La conclusión final del informe que suscribe el Padre Hierónimo Serrano junto con otros religiosos principales del convento franciscano de Ca-

45. *Ibid.*, p. 11.

46. *Ibid.*, p. 12.

racas (Fray Francisco Seta, Fray Buenaventura López, Fray Juan de Gálbez y Fray Juan de la Gorla) lo cual revela que era también opinión de los frailes de su comunidad, es

(...) que el señor Gobernador deve, en conciencia, imbiar predicadores apostólicos a más de dies mil yndios que están mansos y humildes, ocho leguas de la Valencia, que piden el bautismo, y fundar en contorno de su situación sus pueblos, amparándolos con la predicación evangélica; y esto sin soldados ni armas sino sólo con predicadores; y desta manera se plantará la fee de Jesucristo y se hará muy gran servicio a Dios y al rey, que assi se ha conquistado lo más de las Indias, y así quiere Dios que vengan a su Igllesia, como pruebo en mis notables. Y este es mi parecer y el de todos los padres doctos deste convento de La Limpia Concepción, desta ciudad de Sanctiago de León, en veintinueve de junio de mil y seiscientos y treinta y un años.⁴⁷

En la opinión del Padre Fray Diego Sarmiento, según lo visto en el escrito que presentó al Gobernador estaba expuesta la opinión de los frailes de su convento (el dominico), comienza por señalar enfáticamente: *(...) mi parecer en este casso, según se me a hecho el ynforme, es que esta guerra fue ynjusta,⁴⁸ afincándose para argumentar en la doctrina de Santo Tomás, de Bañez, de Ledesma y de Soto, concluyendo que los expedicionarios excedieron su comisión, y como es claro, no sólo deben volver los yndios sino hacer a los dichos capitanes y soldados que satisfagan los daños que a tales yndios les an venido por averlos sacado de sus tierras,⁴⁹ porque han traído indios pacíficos, que ni por fuerza los pueden catequizar, por tanto la conclusión de los dominicos es en sustancia igual a la expresada por los franciscanos, volviéndolos a sus tierras y poniéndolos en su propia libertad, y en ella, yndustrialarlos en nuestra Santa Fee, enseñándoles nuestro evangelio. Y esto es lo que Dios manda y haciendo lo contrario se encarga la conciencia.⁵⁰*

Para concluir quiero cerrar recordando cuán amplia fue la proyección del sermón del padre Montesinos en 1511, que abrió las puertas al debate y el

47 *Ibid.*, p. 14.

48. *Id.*

49. *Ibid.*, p. 16.

50. *Ibid.*, p. 17.

resultado muy positivo por la doctrina luminosa que surgió en pro de los derechos humanos de los naturales de las Indias, *los quales, los crió Dios en su libertad haciéndoles gentiles en sus tierras como a nosotros cristianos en las nuestras. Y de la propia suerte que es ynjusta la guerra que a los cristianos se les hace, es la que a estos se les ha hecho.*⁵¹ Fueron estas las palabras con que concluye Fray Diego Sarmiento, del convento dominico de Caracas.

51. *Ibid.*, p. 15.